



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00478
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	Incorpora - Requiere

Se incorpora diligencia de notificación personal enviada a la demandada a la dirección electrónica autorizada con resultado positivo, no obstante, no será tenida en cuenta, pues el despacho observa que la parte actora no allegó el escrito de subsanación correspondiente, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

“Artículo 6. Demanda (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”** (subrayado por fuera del texto original)

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que vuelva surtir la notificación personal del Decreto 806 allegando el escrito de subsanación pertinente, junto con el auto que libra mandamiento de pago.

De igual, se requiere a la parte actora pantallazo correspondiente, único y exclusivo del envió previo de la demanda y los anexos a la demanda, el día 12 de agosto de 2020, pues en la evidencia allegada, al ser una cadena de correos, no permite verificar los documentos enviados a la misma.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40643f295846ae1f45aee990e5613fa1ab91534a55da2a4161bbaf04cebb96b2**
Documento generado en 02/10/2020 09:46:10 a.m.